

SEGREGATION AND GENDER EQUALITY IN EDUCATION IN SPAIN: A DESCRIPTIVE LEGAL ANALYSIS

LA SEGREGACIÓN Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA EDUCACION EN ESPAÑA: UN ANÁLISIS JURÍDICO DESCRIPTIVO



Mercedes Navarro
Cejas¹



Yolanda Garrido²



Fanny Liliam Jara³



Luis Eduardo
Bonifaz Nieto⁴

RESUMEN

El objetivo general de esta investigación se basa en analizar el sistema jurídico y jurisprudencial español en materia educativa desde la perspectiva de género. En específico se analizará el problema de segregación en las aulas y la Ley Orgánica 2/2006 del 4 de mayo en materia de educación (LOE) así como la ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. La investigación es de tipo documental, analítico – sintético. Del análisis de casos concretos establecidos a través de jurisprudencias sobre la segregación en la educación y de la legislación española en esta materia pudo evidenciarse que la separación diferenciada por sexo en torno al ámbito educativo no constituye una discriminación por razón de sexo.

Palabras Clave: Igualdad de Género, Educación, Legislación Española, Inclusión de la Mujer, segregación.

ABSTRACT

The general objective of this research is based on analyzing the Spanish legal and jurisprudential system in educational matters from a gender perspective. Specifically, the problem of segregation in the classrooms and the Organic Law 2/2006 of May 4 in the area of education (LOE) as well as the Organic Law 3/2007 for effective equality between men and women will be analyzed. The research is documentary, analytical - synthetic. From the analysis of specific cases established through jurisprudence on segregation in education and Spanish legislation in this matter, it could be shown that the gender-differentiated separation of education does not constitute discrimination based on sex.

Keywords: Gender Equality, Education, Spanish Legislation, Inclusion of Women, segregation.

¹ Profesora titular de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Extensión Riobamba, Ecuador; PhD (C) en Derecho, economía y empresa de la Universidad de Girona; Magister en Derecho de la Universidad de Alcalá en Madrid; Magister en Administración del Trabajo y Relaciones Laborales de la Universidad de Carabobo. Email: ur.mercedesnavarro@uniandes.edu.ec

² Profesora Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo Facultad de Administración de Empresas Ingeniera en Administración de Empresas. Magister en Gerencia Empresarial.

³ Profesora titular Universidad Regional Autónoma de los Andes Extensión Riobamba, Ecuador. Ingeniera en sistemas informáticos, Magister en formulación, evaluación y gestión de proyectos sociales de la Universidad Nacional del Chimborazo

⁴ Master en Gestión de Proyectos de Desarrollo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador de la universidad Regional Autónoma de los Andes, Ingeniero en Gestión Turística y Hotelera de la Universidad Nacional de Chimborazo, preste servicios profesionales en calidad de especialista provincial de participación política y capacitación electoral en el Consejo Nacional Electoral, actualmente soy el Delegado Provincial de la Secretaria Nacional de Gestión de la Política – Oficina Técnica de Chimborazo.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

En esta investigación se realiza un análisis jurídico y jurisprudencial en torno a la igualdad de género en el ámbito educativo en España. Al respecto se plantea un análisis normativo que permita estudiar las protecciones jurídicas con las que cuentan las mujeres en relación con la educación en todos los ámbitos. Con respecto al ámbito jurisprudencial se plantean situaciones en las cuales puede observarse la realidad fáctica del desarrollo normativo español en su aplicación a casos concretos.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Al ser la igualdad de género en el ámbito educativo un ámbito jurídico y jurisprudencial complejo supone que su estudio sea de gran importancia para la comunidad científica. El problema que rodea al ámbito educativo en torno al género guarda relación tanto con las normas que regulan esta problemática como con la actividad que a nivel de los órganos de administración de justicia se viene implementando en España. Es así como debe estudiarse esta problemática jurídica desde estos dos ámbitos que aquí mencionamos a los fines de analizarla a profundidad desde la perspectiva científica.

Pregunta que soporta el Objetivo general:

¿Cuál es el análisis que puede hacer a la regulación jurídica y jurisprudencial que guarda relación con la igualdad de género en el ámbito educativo en España?

Preguntas que soportan los Objetivos Específicos

¿Cuál es la regulación jurídica contemplada en la Ley Orgánica 2/2006 del 4 de mayo en materia de educación (LOE) texto refundido del 10 de diciembre del 2013 en torno a la igualdad de género en el ámbito educativo?

¿Cuál es la regulación jurídica contemplada en la ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en torno al ámbito educativo?

¿Cómo influyen las normas jurídicas en estudio en el ámbito jurisprudencial en torno a la segregación en la temática de igualdad de género en la educación?

OBJETIVO GENERAL

- Analizar el sistema jurídico y jurisprudencial español en materia educativa desde la perspectiva de género

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir la Ley Orgánica 2/2006 del 4 de mayo en materia de educación (LOE) texto refundido del 10 de diciembre del 2013 en torno a la igualdad de género en el ámbito educativo.
- Identificar jurídicamente los supuestos que contiene ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en torno al ámbito educativo
- Puntualizar la influencia de las normas jurídicas en relación a su aplicación en el ámbito jurisprudencial en el caso de la segregación por sexos en torno a la temática de igualdad de género en la educación

METODOLOGÍA

En el presente estudio se utilizó el método de análisis documental de contenido para revisar y valorar diversas fuentes, estudios y documentos jurídicos y jurisprudenciales que hagan referencia a la igualdad y la educación. De igual modo, se usa el método analítico-sintético que permite que, a partir de la realización del estudio de las fuentes normativas y jurisprudenciales se pueda integrar lo más importante a los fines de cumplir con los objetos generales y específicos de esta investigación. La información aquí establecida, que contiene datos de casos concretos, es el resultado del análisis jurisprudencial de documentos jurídicos contentivos de decisiones judiciales al respecto de la segregación de aulas.

Desarrollo

GENERALIDADES.

Históricamente en España según Navarro y Piñas (2017) “la incorporación de la mujer a todos los niveles de enseñanza ha supuesto distintas necesidades de cambio dentro de las normas jurídicas”. En España, por ejemplo, según Conde, Figueruelo & Nuñez (2009) no fue sino hasta 1871 que una mujer obtuvo el grado de secundaria y hasta 1882 que una obtuvo el grado de doctorado, por lo que en criterio de Navarro y Piñas (2017) su incorporación a los sistemas de enseñanza no solamente fue lenta sino además tardía.

Esta última realidad fue mejorando progresivamente. Si relacionamos el desarrollo normativo de España en esta materia con el de la Unión Europea podemos ver que, se realzan, inmediatamente, las mejoras en los sistemas de educación español para la inclusión de la mujer. Así, a partir del 21 de junio del año 2001 con el programa de acción para la integración de la igualdad de género en la comunidad Europea que data de esa fecha y hasta el año 2006, se buscaba que la perspectiva de género se incorporara en todos los ámbitos sociales, entre ellos, naturalmente, en el educativo.

Esto último se vio fortalecido con la inclusión en el tratado de funcionamiento de la Unión Europea del 30 de Marzo del 2010 de las

disposiciones 165 y 166 donde se reconoce la importancia de promover la igualdad de género en el ámbito educativo.

Por último y hasta el año 2015 se estableció estrategia marco sobre la igualdad entre hombres y mujeres de la Unión que señalaba que se busca la promoción de las buenas prácticas en relación con los roles de hombres y mujeres en los ámbitos de la juventud, la educación, la cultura y el deporte.

Además si esto último lo conjugamos con algunos estudios estadísticos, como el informe final de los Objetivos del Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas puede decirse que, según el informe *in comento* las mujeres, en las regiones más desarrolladas, entre ellas España, han logrado una mayor paridad de género en todos los ámbitos, en específico, una mejoría del 46 por ciento, en contraprestación al 48 por ciento que se estimaba llegaría para ese año 201, (ONU IODM, 2015, p. 30). Esto, sin embargo, debe conjugarse con los indicadores de la OCDE del año 2016 que señalan que, por lo menos el acceso a la educación de las mujeres, en la actualidad continua siendo bastante restringido, lo que impide, naturalmente, que alcance altos grados de enseñanza (OCDE, 2016, p. 38).

Cabe decir entonces, que tal y como lo señalan Navarro, Serpa y Cejas (2018) existe en la práctica una brecha considerable entre las normas y las políticas sobre la igualdad y la educación y las sensibles situaciones que viven las mujeres en este ámbito *in comento*.

En este estudio, donde no solo se analiza la igualdad de género en ámbito educativo se toma en cuenta también, la influencia de la educación diferenciada en estos indicadores que aquí comentamos, por lo que debe hacerse mención a la segregación en las aulas.

En concreto se estudiará la igualdad de género en la educación en la Ley Orgánica 2/2006 del 4 de mayo en materia de educación (LOE) texto refundido del 10 de diciembre del 2013 y la ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en relación con la segregación en las aulas y a la temática de estudio.

A) LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DEL 4 DE MAYO EN MATERIA DE EDUCACIÓN (LOE) TEXTO REFUNDIDO DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2013 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN ESPAÑA.

A.1) Igualdad de género en la LOE.

En primer lugar, al hacer mención de esta normativa jurídica en materia de la educación tendríamos que referirnos al preámbulo. Así, señala que, en este siglo, se tiene en la sociedad española la convicción de que la educación debe ser de calidad y además debe garantizarse el acceso a ella a todas las personas sin que existan parámetros de exclusión. Así existe la exigencia de “proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos *de ambos sexos*, en todos los niveles del sistema educativo, éste debe ser accesible para todo el alumnado en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades” (LOE, 2006, preámbulo).

De esta manera la LOE (2006) en el artículo 1.b señala el principio de equidad al establecer que se constituye como un “elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad” (LOE, 2006, 1.b). Así la normativa resalta en este aspecto, la necesidad de que sean brindados los apoyos necesarios en el ámbito educativo, sobre todo, con respecto a aquellos alumnos que más lo requieran “conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto” (LOE, 2006, preámbulo). Por lo que, en un principio, a norma jurídica *in comento* plantea la necesidad de equiparar las condiciones de aquellos grupos menos beneficiados dentro de la sociedad con respecto a otros en el ámbito educativo.

Ahora bien, el legislador de la LOE también contempla disposiciones específicas en torno a la igualdad de género. Es así como el artículo 1.1 en relación a los principios de sistema educativo, señala que debe pretenderse por medio de la administración educativa “El desarrollo, en la escuela, de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género” (LOE, 2006, 1.1). De igual manera “La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre *hombres y mujeres*” (LOE, 2006, 1.2).

A.2) Las Desigualdades educativas y la LOE

También resalta el Capítulo II del Título II titulado “Compensación de las desigualdades en educación”. Es así como establece la norma que con el objetivo de la consecución del principio de igualdad en el derecho a la educación “las administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables” (LOE, 2006, 80.1). De esta forma “las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole” (LOE, 2006, 80.2).

Por otra parte, la LOE (2006) contiene también la prohibición de estereotipos que supongan alguna discriminación, contenida en el artículo 24.c. Así pues, también en virtud de la LOE dentro de los objetivos del sistema educativo de bachillerato debe

fomentarse la igualdad de derechos y oportunidades entre sexos (LOE, 2006, 33.3). De la formación profesional, tanto los alumnos como las alumnas, tienen la obligación de adquirir todas las capacidades que les permitan el fomento de la igualdad efectiva de oportunidades entre ambos sexos (LOE, 2006, 40).

En materia de segregación de aulas parecía que el legislador se inclinaba con preferencia a la fórmula de la coeducación, esto es, de los colegios mixtos, para alcanzar dicho propósito a pesar de la postura y argumentos de los partidarios para segregar

En este sentido, se establece en la ley que “con la finalidad de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, *los centros que desarrollen el principio de coeducación en todas las etapas educativas, serán objeto de atención preferente y prioritaria* en la aplicación de las previsiones recogidas en la presente Ley” (LOE, 2006, disposición adicional 25).

Por otra parte, resalta también en este apartado en estudio la existencia de la “Alta inspección” del Estado, como método de control en materia educativa, que se encarga de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad así como de “Las facultades que le están atribuidas en materia de enseñanza y la observancia de los principios y normas constitucionales aplicables y demás normas básicas que se desarrollan en el artículo 27 de la Constitución” (LOE, 2006, 149).

B) MENCIÓN ESPECIAL A LA LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Esta disposición normativa establece que “el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificulten la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros” (Ley 3, 2007, 23). Así pues, también establece el precitado artículo que “El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación (...) y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres” (Ley 3, 2007, 23). Estas últimas disposiciones deben estudiarse en concordancia con el artículo 24 de la Ley 3 (2007) que establece que las administraciones educativas deben fomentar el establecimiento de medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza de, precisamente, ese papel de las mujeres en la historia.

Así pues, dicha disposición jurídica *in comento* señala también que “Las administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato (...)”. Esto último se complementa con las disposiciones jurídicas que ya hemos estudiado de la LOE (2006).

En concreto, la normativa de la Ley 3 (2007) establece que las administraciones educativas, tienen la obligación de encargarse de desarrollar, en virtud de sus competencias, actuaciones que guarden relación con la atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como la integración del estudio y aplicación del principio de igualdad en los cursos y programas para la formación inicial y permanente del profesorado.

Sin embargo, una de las cuestiones que más llaman la atención en esta materia de estudio, es el artículo 25 de esta Ley que señala que “en el ámbito de la educación superior, las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres”.

Por último, señala dicha normativa en el artículo que se fomentará la inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la creación de postgrados específicos así como la realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia.

C) LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO EN MATERIA JURISPRUDENCIAL: MENCIÓN ESPECIAL A LA SEGREGACIÓN DE LAS AULAS

Ahora bien, como hemos visto las disposiciones normativas sobre la igualdad de género en el ámbito educativo guardan una tendencia a la protección de la mujer en esta esfera de estudio. Al respecto de esas disposiciones se hace pertinente analizar cómo ha sido su aplicación jurisprudencial, es decir, la norma jurídica en la práctica. En este sentido, se hace pertinente enfocar un específico supuesto de hecho de estudio: la cuestión de la segregación en las aulas.

De esta manera, la LOE (2006) establece que “En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (LOE, 2006,84.3). Esto último podríamos relacionarlo con la ya mencionada obligación de las administraciones educativas de garantizar la igualdad en la aplicación de las normas de admisión y en general, en todos los ámbitos de la esfera educativa.

Al respecto de la aplicabilidad práctica de las normas jurídicas que se estudian en este apartado cabría hacer mención a un caso específico que viene a reglar la actividad del estado español en el ámbito educativo: la segregación de aulas como una posible forma de discriminación. Cabe decir ahora, que al respecto, se dividen las posturas sobre los que se encuentran a favor de estas medidas (partidarios) y los que están en contra (detractores).

Tal y como se cita en Navarro y Piñas (2017) se trata, en el caso de los partidarios de un sistema que garantiza entre otras cosas la constitucionalidad del sistema

educativo y por lo tanto no habría razón para no concertar estas escuelas, de esta manera, basándonos en nuestra cultura sexista y estereotipada, las escuelas mixtas buscan, aunque sea sin intención mantener los viejos roles tradicionales para los hombres y para las mujeres. Por otra parte según los detractores, estaríamos en presencia de una verdadera discriminación por razón de sexo por lo que no están de acuerdo con la segregación por lo menos con el dinero del Estado.

Lo cierto es que, en materia educativa, la LOE regula también en ese importante aspecto. Así pues, al establecer como hemos visto a lo largo de su articulado y en especial en el artículo 84.3 que no habrá discriminación por razón de sexo (entre otras discriminaciones allí mencionadas) parecía que el legislador se inclinaba con preferencia a la fórmula de la coeducación, esto es, de los colegios mixtos, para alcanzar dicho propósito a pesar de la postura y argumentos de los partidarios para segregar.

En este momento, una cantidad considerable de Comunidades Autónomas consideraron que, en virtud de dicha disposición de la LOE se buscaba realmente acabar con el subsidio de los colegios que separaban por sexos. En aras de ejemplificar estas cuestiones pueden situarse algunos supuestos: así, por ejemplo, Andalucía publicó la orden el 5 de enero del 2009 que retiraba la financiación a más de 10 colegios que separaban. En esa línea hizo lo mismo la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 19 de diciembre de 2008. A pesar de esto, si hubo en ese tiempo Comunidades Autónomas que fomentaban las escuelas que separaban. Es así como, la Comunidad de Madrid, por ejemplo mantiene la subvención a los centros educativos que separan por sexo en las aulas, en virtud de la orden 5753/2008 del 11 de Diciembre.

Con posterioridad, se pronunció el Tribunal Supremo (TS) al señalar que “Por otra parte nadie puso en duda la legitimidad del sistema de educación diferenciada; cuestión distinta es que a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2.006 sea posible que esos centros puedan ser (...) concertados sostenidos con fondos públicos (STS, 2012, 5492). Es así como, no se prohibía expresamente que se pudiera educar en escuelas segregadas pero tampoco se daban todas las condiciones idóneas para fomentar la separación de sexos en los centros educativos.

Es así como a lo largo de las innumerables controversias, entra en vigencia unos años después, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) norma jurídica que, más allá de legislar en otros aspectos, se encargó de modificar especialmente algunas disposiciones de la LOE. En este aspecto, establece dicha normativa, en su artículo único, disposición sesenta y uno que era menester modificar el artículo 84.3 de la LOE. Donde se terminó estableciendo que no existían discriminaciones de sexos en los espacios

de enseñanza diferenciada por sexos siempre que se cumpliera con las disposiciones internacionales establecidas por la UNESCO y ratificadas por España.

Es así como, la norma jurídica continúa estableciendo este mismo artículo único que “En ningún caso la elección de la educación diferenciada por sexos podrá implicar para las familias, alumnos y alumnas y centros correspondientes un trato menos favorable, ni una desventaja, a la hora de suscribir conciertos” (LOMCE, 2013, artículo único).

A su vez, la norma jurídica *in comento* brinda una especial protección a los centros privados que, por segregar, hayan perdido el subsidio del Estado como en los ejemplos que aquí mencionamos con anterioridad. De esta manera “podrán solicitar que se les aplique lo indicado en el artículo 84.3 de esta Ley Orgánica para el resto del actual periodo de conciertos en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor” (LOMCE, 2013, artículo único). Es así como resuelve finalmente nuestro legislador la polémica de la educación por separación de sexos.

CONCLUSIONES

El objetivo principal de esta investigación, como hemos mencionado con anterioridad, se basa en el análisis del sistema jurídico español en materia educativa desde la perspectiva de género. Además, los otros objetivos de esta investigación guardan relación con el estudio de casos concretos que tratan la segregación en las aulas.

Al respecto del sistema jurídico, por lo menos en nuestro criterio, consideramos que es pertinente y además inclusivo. Esto último fundamentado en el desarrollo normativo de los últimos años que puede observarse también desde que nace, la necesidad de regular la igualdad de género en todos los aspectos sociales, en la Unión Europea. En nuestro criterio, parte del fortalecimiento jurídico que ha venido desarrollando España en esta materia nace también por el interés de la unión en mantener estos parámetros de igualdad en todas las esferas sociales, lo que es algo, netamente positivo.

A su vez, en relación a la segregación en las aulas, podría decirse por un lado, que si bien no podía negarse a los padres el derecho que tienen de elegir el centro educativo donde se formarán sus hijos, por otro, consideramos cierto que si sus hijos se forman en colegios mixtos quizá efectivamente pueden mantenerse (sin intención) los viejos roles tradicionales de discriminación en la sociedad. Creemos que el legislador se vio entonces en una problemática bastante compleja, precisamente porque la solución (sobre permitir o no conciertos en escuelas segregadas) que podía otorgarse iba a afectar y a la vez a favorecer uno u otro sistema de enseñanza.

Es así como nos parece que si bien el criterio que se venía manteniendo (en su mayoría) desde la entregada en vigencia de la LOE (2006) era pues, perjudicial para las escuelas que separaban era necesario que efectivamente se modificara dicha norma jurídica (como efectivamente se hizo) precisamente para igualar las condiciones entre los colegios mixtos y los segregados. Creemos, sin embargo, que la postura adoptada por la LOMCE (2013) es la correcta. Si bien es cierto que segregar en los colegios nunca ha estado expresamente prohibido, el solo hecho de dar preferencia a los conciertos de colegios mixtos cerraba una gran cantidad de oportunidades de subvención para las escuelas que separaban niños y niñas.

Creemos pues, que el hecho que el legislador haya modificado la norma jurídica e incluso dado un nuevo lapso de oportunidad para que los colegios que segreguen puedan concertar es en nuestro criterio, una posición acertada ya que permite o por lo menos promueve la subsistencia de los dos sistemas de enseñanza.

Consideramos que, es posible que puedan evitarse el fomento de las discriminaciones de género en materia educativa y que esto, no depende en ningún sentido del sistema de enseñanza (mixto o segregado) que se implemente, sino más bien de las medidas de control necesarias para verificar el cumplimiento de todas las cuestiones de igualdad y no discriminación tratadas en las normas jurídicas que aquí hemos comentado.

REFERENCIAS

- Aguiló, A. (2014). Educación diferenciada, 50 respuestas para un debate. Madrid: Digital Reasons.
- Colanzi A. (2014) "La violación al principio de igualdad en el estatuto orgánico de la universidad autónoma Gabriel René Moreno (u.a.g.r.m.) a partir de la paridad en el cogobierno" (en línea). Revista Bolivariana de Derecho. file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaViolacionAlPrincipioDeligualdadEnElEstatutoOrgani-4766349.pdf (última consulta el 22 de mayo del 2018).
- Conde F. (2013) "Desigualdad, Discriminación y Pedagogía De La Igualdad" Revista académica Universidad de Costa Rica. (en línea) Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/aie/article/view/13384/18342> (última consulta del 24 de mayo del 2018).
- Conde, E., Figueruelo A., & Nuñez, I. (2009). Estudios interdisciplinarios sobre igualdad. Madrid: lustel.
- Duarte J. García- Horta J. (2016) "Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres". Revista CS,

no. 18. Cali. Colombia. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad ICESI.

Ley Orgánica 2/2006 materia de educación (LOE) texto refundido del 10 de diciembre del 2013, BOE del Reino de España, Madrid, España, del 4 de Mayo del 2006

Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, BOE del Reino de España, Madrid, España, del 22 de marzo de 2007

Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa, BOE del Reino de España, Madrid, España, del 9 de diciembre del 2013

OCDE (2016). Panorama de la educación 2016. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En <http://www.mecd.gob.es/dctm/inee/eag/panorama2016okkk.pdf?documentId=0901e72b82236f2b> (Última consulta del 11 de julio del 2018).

ONU (2015). Informe. Objetivos de Desarrollo del Milenio. En http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf (Última consulta del 11 de julio del 2018).

Orden de la Consejería de Educación y Cultura, Islas Baleares, Reino de España, 19 de diciembre del 2008

Ramírez, E., & Matarranz, M. (2015). Igualdad de género en educación. El caso de la Unión Europea. *Journal of Supranational Policies of Education*, 3, pp. 114-136. En <https://repositorio.uam.es/> (recuperado el 21-03-2018)

Tribunal Constitucional STS 5492, Madrid, España, del 24 de Julio del 2012 <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=6460943&links=&optimize=20120807&publicinterface=true> (recuperado el 28-04-2018).